

DOCUMENTOS

Acuerdos y Ordenanzas sobre la conservación de Sierra Mágina Siglo XVI

Huelma 9.V.1568 (cabildo abierto)

E asi juntos en el dicho cabildo Acordaron que pa conservaçion de los montes desta villa e para cumplimiento de lo proveido e mandado por su najestad real açerca de la dicha conservaçion de los montes devian de hordenar y mandar y hordenaron e mandaron que ninguna persona vezino ni morador desta villa ni de fuera della sea ossado de talar ni cortar en los montes baldios del termino desta villa ningun pie de enzina ni de chaparro ni de quexigo ni rroble ni pino alto ni bajo pa leña ni para quemar ni para carbon ni para otro efeto alguno so pena de seiscientos mrs por cada un pie de los susodichos o () e dozientos mrs por cada rrama repartidos por terçias partes demandador villa e juez y que las ramas bajas de los pinos dexando la guia del dicho pino se puedan cortar sin pena alguna pero si vinieren grandes fortunas y nieves sean obligados los señores de ganados a pedir licençia a la justia e regimiento desta villa para cortar ramon para reparo del dicho ganado la quan licençia aya de dar e de el corregidor desta villa

e un alcalde e dos regidores e dada la dicha licencia se pueda cortar en los dichos baldios de horcado arriba y que en las majadas, veredas y abrevaderos no sea visto darse la dicha licencia ni se pueda cortar en tiempo alguno ni por alguna manera so la dicha pena si no fuere para el aprovechamiento del hero y era que para este efeto se pueda cortar en qualquier parte y tiempo del año saluo en las dehesas boyales donde en ninguna manera se corte ni tale y so la dicha pena e que qualquier persona cortare madera para el aprovechamiento del hero y hera sea obligado a dexar y dexer el despojo e retal de lo que así cortase sino que solamente lleve la madera de que tuvo neçesidad para el dicho efeto so pena de seisçientos mrs y que para las ovejas y cabras cojas o dolientes se pueda cortar sendas ramas de ramon cada dia hasta que esten buenas y asi mismo no se puedan sacar çepas () en los dichos baldios desta villa ni no fuere los gañaderos para hacer lumbrer en el campo so pena de seisçientos mrs repartido segun dicho es e que se puedan sacar las dichas çepas desde el camino que va desta villa a los ahorcados y desde alli al camino real que va a Granada hasta el camino que sale desta villa para Jaen por la Fuensanta de la parte del termino de Ubeda e Guadix e Solera e Belmez donde se puedan sacar las dichas çepas libremente e que en todo lo demas del termino desta villa no se saquen las dichas cepas verdes y se guarde la dicha orden so la pena della y que la guarda sea creido por su juramento si tomare cortando e que pruebe con testigo que la tal corta se hizo en el termino desta villa en los dichos baldios della.

Yten que ninguna persona sea osado de cortar ninguna enzina ni chaparro ni rroble ni almendro ni alamo ni fresno ni otro ningun arbol que este en labrado ajeno so pena de mill mrs por cada pie e por cada rama quinientos mrs repartidos segun dicho es y mas el valor del dicho arbol para su dueño y desta manera se acabo el dicho cabildo y mandaron los dichos señores que se pregone publicamente esta ordenança y la firmaron de sus nombres los que sabian.

(Siguen 13 firmas y el auto del pregón).

Archivo Municipal de Huelma. Actas Capitulares

Huelma 14.IV.1577

E demas de lo susodicho los dichos señores acordaron que por quanto la sierra de magena se a de arrendar este presente año pa la paga de los maravedis que se an de hazer a el duque mi señor del conçierto que este año tomo con su señoria ilustrisima que de oy en adelante la dicha sierra de magena se guarde y que ningun genero de ganado ande ni entre ni este en ella

so la pena de el ordenança y porque la dicha pena de la orden que habla a çerca de la dicha sierra pareçe poca y no se conservaria ni guardaria la yerva ni abria quien la arrendase los dichos señores unanimes e conformes acordaron que desde oy en adelante e desde postrero dia del mes de março de cada un año hasta el dia de san miguel tenga de pena cada manada de ganado de lana y cabrio y vacuno y puercos por cada entrada seisçientos mrs y si se averiguare que a estado dos o tres dias o mas que por cada un dia de los que estuviere en la dicha sierra pague de pena los dichos seisçientos mrs y que este acuerdo tenga fuerza de ordenança y se pregone publicamente porque venga a noticia de todos pa que se guarde cumpla y execute en todo e por todo como de suso se acuerda porque asi conviene a la republica desta villa y que manada de ganado de bacuno se entienda de veinte cabeças arriba y que siendo de veinte cabeças abaxo paguen de pena por cada una cabeça (un mil) aplicados segun y como los aplican las ordenanças viejas y que la manada de puercos se entienda de treinta cabezas arriba y siendo de alli abaxo tenga de pena quinientos mrs por cada cabeça y lo mismo se entienda en el ganado lanar y cabrio siendo de sesenta cabeças abaxo.

Archivo Municipal de Huelma. Actas Capitulares